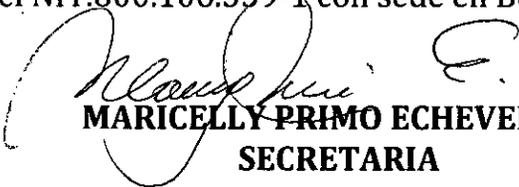


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Correspondió reparto del 15 de julio de 2020, solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL por parte del Dr. CARLOS OSSA BARRERA, como apoderado de la menor de un año de edad MARIANA ACERO RUIZ representada legalmente por su mamá CINDY JULIANA RUIZ GUZMAN de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS a COLMEDICA S.A. persona jurídica de derecho privado identificado con el NIT.800.106.339-1 con sede en Bogotá D.C. Julio 17 de 2020.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 521

Rad. Juzgado: 2020-00197-00

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** solicitada por la señora **CINDY JULIANA RUIZ GUZMAN** en representación de la menor **MARIANA ACERO RUIZ**, por intermedio de abogado Dr. CARLOS OSSA BARRERA.

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

a.-) Se requiere al solicitante, para que aclare su petición si es **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, o qué se **OFICIE** a COLMEDICA S.A., lo anterior teniendo en cuenta que el poder le fue conferido para solicitar prueba extraprocésal de exhibición de documentos hacia COLMEDICA S.A.

b.-) De acuerdo a lo anterior, si es Oficiar a COLMEDICA S.A., deberá allegar las diligencias o peticiones adelantadas ante dicha Entidad.

c.-) Deberá aportar el Certificado de Existencia y representación Legal, debidamente actualizado de la entidad COLMEDICA S.A., para efectos de notificación

d.-) **Advertir** al solicitante, que las pruebas extrapocesales se practicaran con las reglas sobre **CITACIÓN** y **PRÁCTICAS**, enlistadas por el Art. 183 y s.s. del Código General del Proceso.

e.-) Deberá aportar el poder debidamente firmado por la señora **CINDY JULIANA RUIZ GUZMAN**.

2.- En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del mismo Código General del Proceso, se inadmitirá la misma para que, en el término de cinco (5) días, se corrijan dichas falencias, so pena de rechazo.

No sobra advertir que se deben acompañar los anexos de rigor, e integrarse el escrito de subsanación a la demanda presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

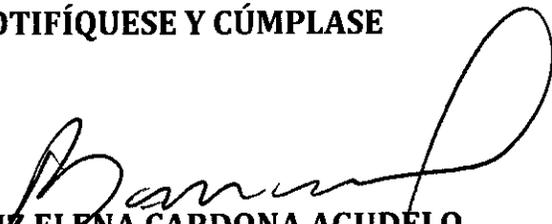
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** solicitada por la señora **CINDY JULIANA RUIZ GUZMAN** en representación de la menor **MARIANA ACERO RUIZ**, por intermedio de abogado Dr. **CARLOS OSSA BARRERA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS OSSA BARRERA**, para que represente los intereses de la menor **MARIANA ACERO RUIZ**, representada por su señora madre **CINDY JULIANA RUIZ GUZMAN**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

